



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5  
Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., agosto once de dos mil veintitrés

**Rad. No. 110013103-008-2010-00699-00**

Para resolver, téngase por agregado a los autos, el certificado catastral del bien inmueble con **F.M.I. No. 50C-1760779**, allegado por la Oficina de Certificados IGAC- Catastro, visto a (fls. 434 y 435) del presente cuaderno, advirtiendo que una vez la parte demandada esté representada por un profesional en Derecho (**AMPARO DE POBREZA fl. 421 cdno.1**), se impulsará el trámite correspondiente.

Por secretaría, **cúmplase (Art. 11 Ley 2213/2022)** con la orden al inciso segundo de la providencia del 01 de junio de 2023 vista a fl. 427, haciéndole las advertencias de ley art. 154 del C.G.P., y dejando las constancias al expediente.

Así mismo, **requírase (Art. 11 Ley 2213/2022)**, al Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, para que dentro del término de cinco (05) días, siguientes al recibo de la comunicación, se sirvan informar a este Despacho y proceso, el trámite dado a los oficios Nos. OCCES22-ND2935 del 26 de abril de 2022 y OCCES22-JR0039 del 05 de septiembre de 2022, donde se les solicitó certificar de la existencia del proceso de Alimentos No. 2017-00528, contra el aquí demandado Pedro Enrique Montenegro Carreño. Para mejor proveer, anéxese copia de los precitados oficios.

Finalmente, **requírase (Art. 11 Ley 2213/2022)**, al Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C., para que dentro del término de cinco (05) días, siguientes al recibo de la comunicación, se sirvan informar a este Despacho y proceso, el estado actual de la Liquidación Patrimonial No. 049-2020-00710, promovida por el aquí demandado Sr. Pedro Enrique Montenegro Carreño.

**NOTIFÍQUESE, (3)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 43 fijado hoy 14 de agosto de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., agosto once de dos mil veintitrés

**Rad. No. 110013103-008-2010-00699-00**

Se encuentra la presente actuación al Despacho, con la solicitud elevada por la aquí demandada Sra. Clementina Chavarro Rojas, vista a (fls. 431 y 432 Cdno. 1), de no resolver los escritos allegados por el apoderado de la parte actora, frente a la cesión de crédito, liquidaciones y avalúo, por cuanto se encuentra pendiente de la aceptación del abogado que le fue asignado en amparo de pobreza, y además el proceso se encuentra suspendido respecto del otro demandado Sr. Sr. Pedro Enrique Montenegro Carreño.

No obstante, adviértase por la aquí demandada Sra. Clementina Chavarro Rojas que:

1. Efectivamente el proceso se suspendió únicamente respecto del aquí demandado Sr. Pedro Enrique Montenegro Carreño, en audiencia de fecha 20 de mayo de 2019, vista a (fl. 339 dno. 1), por la admisión a Insolvencia, sin embargo, adviértase que cursa actualmente proceso de LIQUIDACIÓN PATRRIMONIAL ante el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá.
  2. Por autos de fechas 1º de agosto de 2019 y 19 de febrero de 2020, vistos a (fls. 344 y 354 Cdno. 1), se reconoció como abogado de CLEMENTINA CHAVARRO al abogado Luis Alfonso Cabrera Llanos, en virtud del poder allegado a (fl. 341 Cdno. 1).
  3. Mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2021, visto a (fl. 364 Cdno. 1), se tuvo por revocado el poder que le fuera conferido al abogado Luis Alfonso Cabrera Llanos, y se reconoció al profesional en Derecho Mario Cortez Díaz, como apoderado de CLEMENTINA CHAVARRO.
  4. Por auto de fecha 23 de agosto de 2022, visto a fl. 393 Cdno. 1, se advirtió que, previo al trámite del avalúo catastral allegado por el apoderado actor, se requiriera al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, para que informara el estado actual de la Liquidación Patrimonial con radicado 049-2020-00710, promovida por el aquí demandado Sr. Pedro Enrique Montenegro Carreño, quien en respuesta allegada a fls. 400 a 402 Cdno. 1, informó haber relevado al Liquidador.
- Así mismo, se ordenó requerir al Juzgado 02 de Familia de Bogotá D.C., para que certificara la existencia del proceso de Alimentos No. 2017-00528 en contra del Sr. Pedro Enrique Montenegro Carreño, quien a la fecha no ha dado respuesta.
5. Por auto de fecha **28 de marzo de 2023**, visto a (fl. 418 Cdno. 1), se reconoció como CESIONARIA DEL CRÉDITO ejecutado por BANCOLOMBIA S.A., a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, advirtiendo que, esta decisión fue proferida teniendo en cuenta que la parte demandada ES DECIR

CLEMENTINA CHAVARRO, estaba para ese momento representada por profesional en Derecho.

6. Con fecha 28 de abril de 2023 (fls. 419 y 420 Cdo. 1), se profirió auto donde se tuvo por revocado el poder conferido al abogado Dr. Mario Cortez Díaz, y se **concedió el amparo de pobreza solicitado por la señora CLEMENTINA CHAVARRO.**

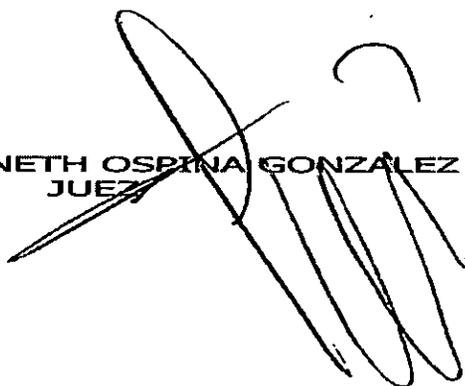
7. Por auto del 28 de abril de 2023 se designó a la abogada Heidy Constanza Robles, Cárdenas, quien en escrito a fls. 422 a 424 Cdo. 1, no aceptó el cargo de abogada de Amparo de Pobreza, para lo cual por auto del 1º de junio de 2023, visto a fl. 427 Cdo. 1, se designó al abogado Juan Pablo Meza Morales, a quien NO se le ha remitido comunicación por la Oficina de Apoyo.

Así las cosas. téngase en cuenta que, una vez se le concedió a la única demandada el AMPARO DE POBREZA, el despacho NO ha impulsado el trámite de liquidación, ni avalúo.

En consecuencia, se conmina a la demandada Clementina Chavarro Rojas, a estarse a lo actuado dentro del presente asunto, y además se le **recuerda** que, para actuar dentro del presente asunto de MAYOR CUANTÍA, debe acreditar la calidad de abogada o actuar por intermedio de profesional del Derecho.

**NOTIFÍQUESE, (3)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



<p>JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>43</u> fijado hoy <u>14 de agosto de 2023</u> a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Secretaria</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: [j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., agosto once de dos mil veintitrés

**Rad. No. 110013103-008-2010-00699-00**

Para resolver, por la Oficina de Apoyo, **desglósese y remítase (Art. 11 Ley 2213/2022)**, al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, las documentales que anteceden y que corresponden a la foliatura No. 313 y 314, para que obren dentro del expediente No. 11001310301320120066100; como quiera que no corresponde al presente asunto.

**CÚMPLASE, (3)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

438